



OFORD.: N°19768  
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública ingresada a esta Superintendencia con fecha 29 de junio de 2017.  
Materia.: Responde solicitud de acceso a información pública.  
SGD.: N° [REDACTED]  
Santiago, 24 de Julio de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros  
A : [REDACTED]

---

En atención a su presentación del Antecedente, mediante la cual señala "[...] *Requiero archivo de trabajo de la resolución exenta N°2829 del 16.06.2017, las razones del cambio de criterio y lo que llevo a la SVS a excluir a cada uno de las personas del registro. Saber si esto se efectuó el 2014, 2015, 2016 y 2017 en otra oportunidad Saber, si se realizo el 2013, 2012, 2011, 2010 [...]*" cumple esta Superintendencia con informar a usted lo siguiente:

1. Que respecto a su solicitud de archivo de trabajo de la Resolución Exenta N° 2829 de fecha 16 de junio de 2017, este Servicio solo cuenta con el documento correspondiente a Resolución, notificada a las personas señaladas en dicho acto administrativo. Para tales efectos, se adjunta copia de la resolución.

2. Que respecto a su solicitud relativo a "*Saber si esto se efectuó [la exclusión del registro de inspectores de cuentas y auditores externos] el 2014, 2015, 2016 y 2017 en otra oportunidad Saber, si se realizo el 2013, 2012, 2011, 2010*", previamente se deben hacer las siguientes prevenciones:

a) El mentado registro, fue introducido por la Ley N°20.388, denominada "*de gobiernos corporativos*", la cual incorporó una nueva redacción al artículo 53 de la Ley N° 18.046, de "*Sociedades Anónimas*", entrando en vigencia el 1° de enero de 2011, conforme a lo dispuesto en su artículo quinto transitorio.

b) Su regulación, por mandato del artículo antes señalado, se efectuó mediante la promulgación del Decreto Supremo N° 702 de 2011, del Ministerio de Hacienda, "*Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas*", el cual entró en vigencia con fecha 04 de octubre del año 2012 y consecencialmente, por la dictación de la Circular N° 2102 de fecha 19 de abril de 2013, que entró en vigencia ese mismo día.

En atención a lo anterior, es posible informar que para el periodo comprendido entre el 19 de abril de 2013 al 16 de junio de 2017, no se excluyó o canceló a personas, en los mismos

términos o en términos similares a los expresados en la Resolución Exenta N° 2829 de fecha 16 de junio de 2017. No obstante, para el período comprendido entre el 01 de enero de 2010 al 18 de abril de 2013, es posible señalar que en atención a la inexistencia del referido registro, no constan exclusiones o cancelaciones.

2. Es preciso señalar que el artículo 5° de la Ley sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado (Ley de Transparencia), aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, al referirse a las materias a las que se extiende el derecho de acceso a la información señala: *"En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.*

*Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas."*

A su vez, el artículo 10 de la Ley de Transparencia dispone: *"El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales"*.

Que, a través de su presentación, ha solicitado a este Servicio responder sobre *"las razones del cambio de criterio y lo que llevo a la SVS a excluir a cada uno de las personas del registro [de inspectores de cuentas y auditores externos]"*, requerimiento que no se encuentra referido a aquellos antecedentes contemplados en los artículos 5° y 10° de la Ley de Transparencia recién citados.

Por lo anterior, dicha parte de su presentación no constituye una solicitud de acceso de información pública regulada por la Ley de Transparencia conforme lo señalado anteriormente. Sin perjuicio de lo anterior, es posible señalar que las razones por las cuales se excluyó a las personas que conformaron el registro en cuestión, están expresadas en los considerandos primero a cuarto de la Resolución Exenta N° 2829 de fecha 16 de junio de 2017.

En mérito de lo expuesto en los numerales precedentes, esta Superintendencia ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, y en cuanto a la información solicitada cuyo acceso ha sido negado, se informa a usted que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

JAG / JIT [REDACTED]

Saluda atentamente a Usted.



**CRISTIAN ÁLVAREZ CASTILLO**  
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES  
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Archivo anexo

-4f4854484a23643b3ef594cdb889d1fc : Res Ex. 2829 16.06.2017.pdf

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.svs.cl/validar\\_oficio/](http://www.svs.cl/validar_oficio/)

Folio: